

euros de indemnización, que debe sumarse a la establecida por la sentencia.

Y en cuanto a los salarios de tramitación, deben indemnizarse los devengados desde el día 2 de octubre de 2009 hasta la fecha de notificación de esta resolución, a razón de 43,68 euros por día.

TERCERO.- Conforme a lo establecido por los arts. 398 y siguientes de la LECivil., las costas de este incidente deben ser impuestas a la parte ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

Que estimando el incidente de ejecución promovido por D. ABDELKADER EL FOUNTI MOHAMED, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar extinguida la relación laboral, existente entre las partes.

2.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCION, SLU Y JOSE INFANTE BURRUEZO a que abonen a D. ABDELKADER EL FOUNTI MOHAMED en concepto de indemnización, además de la cantidad establecida en la sentencia, la suma de MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE euros con TREINTA Y SEIS céntimos (1.179,36 euros).

3.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCION, SLU, Y JOSE INFANTE BURRUEZO a abonar a D. ABDELKADER EL FOUNTI MOHAMED los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia, el 2 de octubre de 2009 hasta la fecha de notificación de este Auto, de acuerdo con el salario/día establecido en aquella de 43,68 €/día.

4.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCION, SLU Y JOSE INFANTE BURRUEZO al pago de las costas de este incidente.

Notifíquese este Auto a las partes con las indicaciones que establece el art. 248.4 de la LOPJ.

Así lo acuerda y firma, el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Melilla. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a JOSE INFANTE BURRUEZO, INFANTE CONSTRUCCION S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla, a 20 de mayo de 2010.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1499.- D.^a MARIA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social N.º 1 de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCION 272/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. MIMOUNTA HRI contra la empresa ENCARNACIÓN CASADO CAZORLA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MEFAPAN S.L., GUILLERMO SALVADOR, sobre ORDINARIO, se ha dictado SENTENCIA con fecha 30/04/2010 del siguiente tenor literal:

PROCED. N.º 165/09 DESPIDO

SENTENCIA

En la Ciudad de Melilla a treinta de abril de dos mil diez.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos que, con el n.º 165/09, han sido promovidos a instancia de D. MAANAN CHAHBOUNI contra D. LUIS RINCON ARENAS, sobre despido.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda por D. MAANAN CHAHBOUNI contra D. LUIS RINCON ARENAS, en la misma, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, solicita se dicte sentencia "...declarando la improcedencia del despido con los pronunciamientos pertinentes ...".